

ADMINISTRACIÓN LOCAL

342/23

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

DOÑA ROCÍO SÁNCHEZ LLAMAS, CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA),

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. Núm. 49 de fecha 15 de marzo de 2021), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por Resolución de esta Concejalía de fecha 1 de febrero de 2023, inscrita en el Libro de Resoluciones con el Núm. 2023/821, se ha elevado a Definitiva el Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2021. Se procede a su publicación para su entrada en vigor:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE ROQUETAS DE MAR

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR	5
Disposiciones Generales	5
Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento	5
Artículo 2: Competencia	5
Artículo 3: Organización del servicio	6
Artículo 4: Carácter público del Servicio	6
TÍTULO I: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO	7
Capítulo I: Definición, organización y explotación	7
Artículo 5: Definiciones	7
Artículo 6: Organización y planificación	7
Artículo 7: Prestación del servicio	7
Artículo 8: Procedimiento para el establecimiento, modificación o supresión del servicio y/o sus líneas	7
Artículo 9: Modificaciones o suspensiones temporales en el servicio	8
Capítulo II: De los Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y de las conductas prohibidas	8
Artículo 10: Derechos de las personas usuarias	8
Artículo 11: Obligaciones de las personas usuarias	9
Artículo 12: Conductas Prohibidas	10
Capítulo III: Condiciones generales de utilización	12
Artículo 13: Autoridad y responsabilidad en el servicio	12
Artículo 14: Líneas y paradas	12
Artículo 15: Señalizaciones de las paradas	13
Artículo 16: Información en las paradas	13
Artículo 17: Parada y estacionamiento en las paradas	13
Artículo 18: Detención de los vehículos en las paradas	14
Artículo 19: Acceso y bajada del vehículo	14
Artículo 20: Transporte de menores de edad	14
Artículo 21: Acceso con coches y sillas infantiles	14
Artículo 22: Acceso con bultos de mano	15
Artículo 23: Capacidad de los vehículos	15
Artículo 24: Información en los Vehículos	15
Artículo 25: Publicidad en los vehículos	16
Artículo 26: Títulos de transporte	16
Artículo 27: Obligación de portar el título de transporte válido	16
Artículo 28: Pago del billete ordinario.	17
Artículo 29: Comprobación del título de transporte.	17
Artículo 30: Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte	17
Artículo 31: Inspección municipal del Servicio	18
Capítulo IV: Accesibilidad Universal	18
Artículo 32: Promoción de la accesibilidad	18
Artículo 33: Personas usuarias con movilidad reducida	18
Artículo 34: Acceso de personas con movilidad reducida	18
Artículo 35: Reserva de asientos	19
Artículo 36: Abono del viaje por personas con movilidad reducida	19

Capítulo V: Obligaciones de la concesionaria del servicio y su personal	19
Artículo 37: Información	19
Artículo 38: Calidad del Servicio de Transporte Urbano	20
Artículo 39: Obligaciones del personal de la concesionaria	20
Artículo 40: Personal uniformado e identificado	21
Artículo 41: Condiciones de los vehículos	21
Artículo 42: Paradas	22
Artículo 43: Interrupciones del servicio	22
Artículo 44: Devolución del importe del billete	22
Artículo 45: Hojas de Reclamaciones	22
Artículo 46: Daños personales y/o materiales	23
Artículo 47: Parte de Accidentes	24
Artículo 48: Objetos perdidos	24
TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR	24
Artículo 49: Infracciones por parte de personas usuarias	24
Artículo 50: Responsabilidades	26
Artículo 51: Sanciones	26
Artículo 52: Circunstancias agravantes y atenuantes	26
Artículo 53: Competencia	27
Artículo 54: Prescripción	27
DISPOSICIÓN FINAL	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	27

PREÁMBULO

Actualmente el transporte público que da servicio al municipio está gestionado en su totalidad por la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transportes de Almería, que aglutina todas las líneas interurbanas que unen Roquetas de Mar con otros municipios y aquellas líneas, que aun siendo en su definición interurbanas, una parte importante de su recorrido, o la totalidad del mismo, es realizado por el interior del término municipal: M-330, M-333 y M-999.

La demanda urbana es soportada por las tres líneas mencionadas, que se subdividen en 18 rutas distintas, lo que genera entre la población la lógica confusión de los niveles de servicio disponibles y la insatisfacción sobre el sistema de transporte público.

En este marco, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar planteó como uno de sus principales objetivos la creación de un Plan de Mejora del Transporte Urbano en el municipio a desarrollar en varias fases.

Dentro de ese Plan de Mejora se propusieron tres medidas de actuación orientadas a cubrir la demanda del servicio en diferentes horizontes temporales: corte, medio y largo plazo. Entre las actuaciones propuestas figuraba, en primer lugar, la mejora del servicio actual ofrecido por la línea M-999, en segundo lugar, la inclusión de una línea de transporte público urbano con un recorrido semejante a la M-999, con una única ruta para todos los horarios incluyendo las principales paradas de la M-999, con el objetivo de mejorar de forma considerable el servicio ofrecido a los ciudadanos, y en tercer lugar, la creación de una red de líneas de Transporte Público Urbano dentro del municipio de Roquetas de Mar que diese servicio y cobertura a la mayoría de la población.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ultima un Proyecto de servicio público de transporte urbano por carretera (autobús) en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) donde, entre otras, se definirán las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte urbano de viajeros por carretera en el municipio de Roquetas de Mar.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece, en su artículo 25, la competencia del municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de personas viajeras, definiendo este servicio como esencial y conforme al artículo 26.1.d obligatorio en municipios de más de 50.000 habitantes.

La competencia reconocida debe ser ejercida en el marco de la legislación sectorial, constituida a día de hoy por las disposiciones básicas de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, desarrollada por el Real Decreto 1211/1990, que aprueba su reglamento, así como la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

La actuación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar encaminada a la creación de un sistema de transporte urbano colectivo en su término municipal requiere, para una correcta gestión, de la aprobación de un reglamento que regule el servicio de transporte urbano colectivo en el municipio, motivo por el cual se elabora este texto normativo que consta de preámbulo, tres títulos, divididos en cincuenta y cuatro artículos, y una disposición final y una derogatoria.

El Título Preliminar regula el objeto, la competencia, la organización del carácter público del servicio. El Título I, dividido en cinco capítulos, regula la organización y prestación del servicio, las condiciones de utilización, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, las obligaciones de la responsable que preste el servicio, prestando especial atención a la promoción de una accesibilidad universal. Por último, el Título II se encarga de regular el régimen sancionador.

Asimismo, es objetivo de la regulación contenida en el presente Reglamento, avanzar y garantizar la Accesibilidad Universal, la normalización y la autonomía personal en el acceso y utilización del transporte público por parte de todas las personas usuarias, incluidas las personas con diversidad funcional.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se deja constancia que el texto se ajusta a los principios de buena regulación y en base a ello se especifica:

- La regulación que contempla resulta proporcionada a los fines perseguidos y es la mínima imprescindible para atender las necesidades a cubrir.
- El texto tiene plena concordancia con la normativa vigente, tanto estatal como autonómica.
- No contempla ninguna carga económica nueva para la ciudadanía, ni supone mayor gasto para la hacienda local.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo en el municipio de Roquetas de Mar, lo que incluye la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre éstas y el prestador del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre estos últimos y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Este reglamento será de aplicación a las personas usuarias del servicio de transporte público colectivo urbano, al prestador del servicio y al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 2: Competencia

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios. Por tanto, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es la Administración Pública competente en materia de transporte urbano, y la que tiene la obligación de regular y controlar este servicio.

Artículo 3: Organización del servicio

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía a su prestación.

Artículo 4: Carácter público del Servicio

El servicio de transporte urbano colectivo tiene consideración de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin más limitaciones que las contenidas en el presente Reglamento y demás legislación vigente en la materia.

El servicio debe seguir las pautas de accesibilidad universal a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier usuario, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible, motivo por el cual el Ayuntamiento deberá garantizar la accesibilidad y la movilidad en el servicio.

El Ayuntamiento facilitará la utilización y circulación de los vehículos que presten el servicio de transporte público, por lo que podrá tomar las medidas que considere necesarias en relación con la prioridad semafórica al transporte público, el establecimiento de los carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, así como cualquier otra medida que pueda mejorar el servicio o que garantice, en la medida de lo posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio (en regularidad, frecuencia y rapidez) y la eficiencia en el coste. A estos efectos se contemplarán, en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas y en cualquier otra normativa específica que resulte aplicable, las medidas que se consideren más adecuadas.

De igual modo, el desarrollo urbanístico del municipio deberá tener en cuenta, cuando así se considere por los Servicios Técnicos competentes, un estudio específico del transporte urbano colectivo, que incluya posibles itinerarios, ubicación de paradas para su incorporación a la red municipal, así como la posible reserva de suelo para carriles bus.

El Ayuntamiento publicará, con carácter anual, una memoria anual del Servicio Público de Transporte Urbano, con todos los datos más significativos sobre su funcionamiento y resultados.

TÍTULO I: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO

Capítulo I: Definición, organización y explotación

Artículo 5: Definiciones

Se entenderá por Transporte Urbano Colectivo el que va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier persona interesada, y que extiende su ámbito territorial al municipio de Roquetas de Mar.

Tendrá la consideración de usuaria la persona que utilice el servicio de transporte colectivo.

Artículo 6: Organización y planificación

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar organizará el servicio, que en todo caso incluirá lo referente a líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuantos aspectos se relacionen con dicho servicio.

Artículo 7: Prestación del servicio

El servicio se prestará mediante la figura que determine la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas para la prestación del servicio público, ya sea mediante contrato de concesión de servicio público o contrato de servicio, y con las condiciones que se establezcan aquél, si bien, la modalidad de gestión podrá modificarse mediante acuerdo plenario, dentro de los límites de la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8: Procedimiento para el establecimiento, modificación o supresión del servicio y/o sus líneas

La Junta de Gobierno Local será el órgano encargado de aprobar la red de transporte, así como sus modificaciones, que podrán ser promovidas por el propio Ayuntamiento o la concesionaria del servicio. Previo a la aprobación de cualquier modificación de los servicios existentes se realizará un estudio económico a fin de valorar las posibles incidencias causadas. Dicho estudio podrá ser realizado por los Servicios Técnicos Municipales o por la contratista si así lo acordase la Junta de Gobierno Local.

Una vez establecido o modificado un itinerario, línea, parada u horario, se determinará su entrada en vigor, dándose la máxima difusión posible por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos.

Se colocarán planos de la red de transporte en marquesinas y postes de paradas cuando así sea posible y se incluirá información sobre itinerarios, paradas y horarios.

Artículo 9: Modificaciones o suspensiones temporales en el servicio

Las modificaciones o suspensiones temporales en el servicio con motivos previsibles (con motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc.) deberán ser puestas en conocimiento del público general por la concesionaria del servicio a la mayor brevedad posible. Cuando la modificación o suspensión del servicio sea consecuencia de causas imprevistas o circunstancias excepcionales, será el Ayuntamiento a través de los agentes de la autoridad, quien determine las medidas oportunas.

En cualquier caso, deberán publicarse estas incidencias, como mínimo, en las páginas webs del Ayuntamiento y de la concesionaria del servicio.

Capítulo II: De los Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y de las conductas prohibidas**Artículo 10: Derechos de las personas usuarias**

Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento o hayan sido autorizados para su uso por el mismo.
- b) Ser transportadas conforme a las condiciones de la oferta y programación del servicio.
- c) Disponer de información, a través de los medios habilitados, como mínimo, en lo relativo a: modificación de líneas, itinerarios, paradas, tarifas o cambios en los títulos de transporte.
- d) Al correcto funcionamiento de la flota de vehículos, así como al normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser solventadas con eficacia y diligencia por la concesionaria del servicio.
- e) A las innovaciones tecnológicas dirigidas a la mejora en la calidad y universalidad del servicio.
- f) Recibir del personal de la empresa auxilio e información sobre el servicio.
- g) Formular quejas o reclamaciones sobre el servicio a través del libro u hoja de quejas y reclamaciones que deberá facilitar la explotadora del servicio a través de su red de oficinas o atención al público y a recibir contestación del Ayuntamiento y/o de la contratista a la reclamación efectuada.
- h) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.
- i) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- j) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 44 de este Reglamento.
- k) Estar acompañado de perros guía y de asistencia acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar junto a la persona que asisten.
- l) Acceder con bultos de mano, equipajes, carritos de compra u otros elementos, siempre que no supongan una molestia para el resto de usuarios o para el propio vehículo.
- m) Viajar con coches y sillas infantiles sin abonar suplemento, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- n) Cualquier otro así recogido en las disposiciones de carácter general en materia de transportes.

Artículo 11: Obligaciones de las personas usuarias

Serán obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal que presta el servicio, del personal del Ayuntamiento o de cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.
- b) Seguir, en todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la contratista o de inspección, así como de los carteles y recomendaciones colocados a la vista.
- c) Aceptar el criterio del personal conductor del vehículo en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio.
- d) Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, de manera ordenada y respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada. Deberá hacerse a través de las puertas destinadas a tal efecto, y facilitando en todo caso la circulación de los demás usuarios que se encuentren en el interior del vehículo. A estos efectos procurarán, tras adquirir o cancelar el título de transporte, situarse en la proximidad de las puertas de salida facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
- e) Comunicar con la suficiente antelación la solicitud de parada para descender, haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo.
- f) Abstenerse de subir al vehículo cuando haya sido advertido por el personal conductor de que está completo.
- g) Respetar las reservas de asiento y espacios de utilización preferente, cediendo y facilitando su uso a las personas con movilidad reducida cuando estas lo requieran.

h) Cumplir las condiciones establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento en el caso de viajar con menores con o sin coches o sillas infantiles y responsabilizarse de su seguridad.

i) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 22 de este Reglamento en el caso de portar bultos, bicicletas y otros objetos.

j) En caso de acceder al vehículo en silla de ruedas o vehículo homologado de uso análogo, a ocupar el espacio destinado para tal fin en la plataforma central del vehículo, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.

k) No obstaculizar la circulación de otras personas en el interior de los vehículos.

l) Tratar los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados para situaciones de emergencia.

m) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes, ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas usuarias.

n) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias, que eviten el riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas que viajen en el vehículo.

o) Cualquier otra así recogida en las disposiciones de carácter general vigentes en materia de transportes.

Artículo 12: Conductas Prohibidas

1.- Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Acceder al vehículo sin título de transporte autorizado.

b) Acceder o abandonar el vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento sin causa justificada.

c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que se ha completado la ocupación del vehículo.

d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Viajar en los espacios no habilitados para ello.

f) Hablar al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad y relacionadas con el servicio.

g) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

h) Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.

i) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y/o exterior de los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.

j) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22 de este Reglamento.

k) El acceso a los autobuses con animales que no estén contemplados en el presente Reglamento o en la legislación vigente.

l) Utilizar aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a las demás personas. Sólo se podrán utilizar mediante sistemas de audición individualizada.

m) Provocar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con el personal de la empresa.

n) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

o) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

p) Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso, ordenarán la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se cese en su conducta o descienda del vehículo en la siguiente parada.

En caso de persistencia, el personal conductor lo notificará a los servicios de inspección o las autoridades municipales a los efectos oportunos.

Capítulo III: Condiciones generales de utilización

Artículo 13: Autoridad y responsabilidad en el servicio

a) Personal conductor

El personal conductor es el máximo responsable del vehículo durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar, en relación con el modo de prestación del servicio.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al vehículo y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan lo dispuesto en este reglamento, así como para solicitar el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

b) Personal de Inspección

El personal de inspección vigilará el cumplimiento de este reglamento. Podrá retener el título de transporte, en el caso de su utilización fraudulenta, y depositarlo en las oficinas de la contratista. El Ayuntamiento podrá disponer de personal propio para realizar labores de inspección.

Tanto el Personal conductor como el de inspección deberán informar a la Policía Local sobre aquellos vehículos que se encuentren estacionados ilegalmente ocupando las paradas o carriles reservados al transporte público, aportando la documentación probatoria para que la denuncia pueda ser tramitada efectivamente.

Artículo 14: Líneas y paradas

La prestación del servicio se estructura a través de itinerarios y recorridos delimitados que reciben el nombre de líneas.

Los recorridos, el número de paradas y su ubicación serán determinados por la Junta de Gobierno Local.

Las paradas se clasifican en "de línea" o "cabeceras".

Tienen la consideración de "paradas de línea" aquellas que forman parte del itinerario de la línea y que no tienen carácter obligatorio salvo que haya personas a la espera o se solicite su parada desde el interior de vehículo.

Son paradas "cabeceras" aquellas que determinan el inicio o final, siendo los puntos definitivos de regulación del servicio.

Artículo 15: Señalizaciones de las paradas

Todas las paradas, que serán de uso exclusivo para el vehículo, deberán estar señalizadas mediante poste vertical y/o marquesina. Las señalizaciones de paradas habrán de ser claras y ubicarse en lugares visibles.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser puesta en conocimiento del público en la parada o paradas afectadas, a la mayor brevedad posible y siempre antes de que esta se produzca. De igual modo, esta información deberá hacerse pública tanto en la página web municipal como en la de la concesionaria del servicio, así como en redes sociales o cualquier medio o canal de difusión que se considere necesario en ese momento, si la duración y magnitud de la alteración de la ubicación lo requiere, a juicio del área municipal competente en esta materia.

Todos los elementos instalados en las paradas deberán mantenerse en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 16: Información en las paradas

En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. Además, en las marquesinas, se fijará un plano de la ciudad con todas las líneas, itinerarios, paradas y horarios.

Todas las paradas deberán contar con información actualizada que incluirá un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor, la normativa vigente de uso del transporte público y demás información que pueda resultar relevante para los usuarios.

Asimismo, figurará el teléfono, así como cualquier otro medio de contacto, tales como electrónicos, de los que disponga la empresa para consultas o reclamaciones.

Artículo 17: Parada y estacionamiento en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más vehículos, se entenderá que no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada.

El tiempo de detención en las paradas de línea será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las cabeceras el personal conductor detendrá el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento del vehículo fuera de la parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

En ningún caso se permitirá mantener el vehículo estacionado con su conductor ausente y el motor en marcha.

Artículo 18: Detención de los vehículos en las paradas

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en la normativa vigente.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación del tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor del transporte urbano.

Artículo 19: Acceso y bajada del vehículo

Por regla general, todas las personas, una vez parado el vehículo, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central y/o trasera.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del vehículo. En ningún caso, se podrá subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 20: Transporte de menores de edad

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación de tráfico, todas las personas incluso menores de edad, que viajen solos o acompañados, deberán estar provistas de título de transporte, a excepción de que sean menores de cuatro (4) años.

Las personas menores de seis años deberán viajar acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad. El resto de menores de edad que accedan al vehículo sin ser acompañados por un adulto, se tendrán por autorizados por quien ejerza su tutoría a todos los efectos viajarán bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 21: Acceso con coches y sillas infantiles

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los vehículos siempre que, el menor vaya debidamente sujeto al mismo o se porten plegadas. Si las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida estuviesen ocupadas, se podrá acceder al vehículo con el coche o la silla plegada siempre que exista espacio para ello.

Quienes porten un coche o silla infantil, accederán por la primera puerta del vehículo, teniendo preferencia de paso respecto al resto de personas que esperen en las paradas, pero respetando la preferencia para acceder al vehículo de las personas que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo. De no ser posible o suponer una especial dificultad este acceso por la primera puerta, el personal conductor, si lo considera conveniente, facilitará su acceso por la segunda puerta del vehículo.

La persona que conduzca el coche o la silla será su responsable durante todo el trayecto, incluyendo acceso y bajada, y deberá accionar su freno en la plataforma central del vehículo, situando el coche o silla en posición contraria al sentido de la marcha, debiendo sujetarlo durante todo el trayecto.

Los coches y las sillas se ubicarán en el vehículo de manera que no dificulte el tránsito del resto de usuarios.

El número máximo de coches y/o sillas infantiles será de dos por autobús, y uno en microbús.

Artículo 22: Acceso con bultos de mano

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra y otros elementos de pequeño tamaño y uso común. Las bicicletas transportadas por el viajero tendrán también la consideración de bulto de mano, si bien, como norma general su tamaño no podrá exceder de 85x70x35 cm.

La información sobre esta limitación deberá exponerse en un lugar visible dentro del vehículo.

No podrá accederse al vehículo con bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor, etc. sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al vehículo o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

Artículo 23: Capacidad de los vehículos

Deberá indicarse en lugar visible el número de plazas con asiento y el número máximo de usuarios a pie que pueda llevar el vehículo. En ningún caso pueda superarse la capacidad máxima recomendada por el fabricante.

Si el vehículo llegase a la parada con su capacidad máxima no se abrirá la puerta delantera, debiendo mostrar el indicativo de "COMPLETO" de tal forma que resulte claramente visible desde la parada. En el caso de que existan menos plazas libres que personas esperando en la parada, el personal conductor indicará cuántas personas pueden acceder como máximo, debiendo quedar el resto en la parada.

Artículo 24: Información en los Vehículos

El interior de los vehículos deberá contar en su interior con la información sobre tarifas y condiciones de uso del servicio, así como los importes de las sanciones y la indicación de la existencia del libro u hojas de quejas y reclamaciones.

Los elementos de identificación de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el identificador de la línea.

Artículo 25: Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

En cualquier caso, la publicidad respetará la legislación vigente en la materia, quedando expresamente prohibida toda aquella que contenga contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de las personas.

Artículo 26: Títulos de transporte

El billete ordinario y la tarjeta de transporte (con todas las modalidades de títulos que este soporte recoja) son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios de transporte.

El Ayuntamiento por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, o con los que establezca convenios, podrá crear otros títulos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes. Los soportes que se empleen se adaptarán a las innovaciones técnicas que se produzcan.

También serán títulos de transporte válidos los entregados por la contratista, previa aprobación del Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdos o convenios alcanzados con su personal.

Se fijarán por Decreto de la Alcaldía o el órgano en quien ésta delegue, los requisitos necesarios para poder beneficiarse de los distintos títulos habilitantes aprobados por el Ayuntamiento.

Conforme al artículo 12.1 a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se podrán obtener exenciones y bonificaciones en las tasas y precios del transporte público, urbano e interurbano, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Artículo 27: Obligación de portar el título de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista durante todo el trayecto de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal conductor o de inspección que puedan requerir su exhibición.

Artículo 28: Pago del billete ordinario.

El pago de la tarifa del billete ordinario se procurará efectuar con la moneda fraccionada exacta, sin que ello impida que el personal conductor esté obligado a facilitar el cambio.

El personal conductor deberá disponer de efectivo suficiente que permita el cambio de billetes de curso legal de valor inmediatamente superior al importe correspondiente a cinco veces el viaje ordinario, sin perjuicio de que esta cantidad pueda ser modificada por Decreto de la Alcaldía o el órgano en quien ésta delegue para adaptarla a la realidad económica del momento.

En el momento de la adquisición deberá comprobarse que el cambio recibido, en su caso, es el correcto.

Para el abono del billete ordinario deberán presentarse, y conservarse hasta la finalización del viaje, los documentos justificativos para la obtención de los descuentos aplicados o el título de familia numerosa. También se le podrá requerir el documento que acredite la identidad del viajero.

Artículo 29: Comprobación del título de transporte.

En el supuesto de utilización de tarjeta de transporte, deberá comprobarse que el título adquirido es el adecuado y que la cancelación del viaje ha sido realizada correctamente.

De acuerdo con los medios técnicos a disposición y al menos en el momento de cancelación de un viaje, se informará de los viajes que le restan en el título correspondiente y de la fecha de caducidad de los mismos, si la hubiere.

Artículo 30: Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Cuando un título de transporte sea utilizado de forma fraudulenta será retirado por el personal de inspección y se acompañará a la correspondiente denuncia.

En el caso de que el título de transporte estuviese caducado, bien por cambio de tarifa o cualquier otra circunstancia, se entregará al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 31: Inspección municipal del Servicio

Además del personal de inspección de la propia empresa, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección oportunas, a través de personal de inspección municipal debidamente acreditado, que tendrán libre acceso a los vehículos, locales y dependencias de la empresa, debiendo facilitárseles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

Los Agentes de Inspección Municipales del Servicio estarán cualificados como Agentes de la Autoridad.

La Policía Local podrá actuar en el interior de los vehículos como en cualquier otro lugar del término municipal.

Capítulo IV: Accesibilidad Universal**Artículo 32: Promoción de la accesibilidad**

Los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar disponibles y accionables por los usuarios que así los necesiten.

Se promoverá la utilización de sistemas audiovisuales que faciliten la utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

La información sobre la red de transporte público urbano, ya sea a través de los postes o marquesinas instaladas en las paradas o en cualquier soporte electrónico (páginas web, aplicaciones móviles, etc.) estará provista de medios que hagan comprensible y accesible el uso del servicio de transporte a todas las personas usuarias.

Artículo 33: Personas usuarias con movilidad reducida

A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, tienen la consideración de personas con movilidad reducida quienes se desplazan en sillas de ruedas o vehículos de uso análogo homologados, así como las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, que posean extremidades inmovilizadas, escayoladas o se desplacen con muletas.

También tienen esta consideración las personas de avanzada edad que no puedan desplazarse con autonomía o que presenten problemas para hacerlo, las mujeres en estado de gestación, quienes lleven en sus brazos a menores y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismos o el resto de usuarios.

Artículo 34: Acceso de personas con movilidad reducida

El acceso de las personas con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

Quienes se desplacen con sillas de ruedas o vehículos de uso análogo homologados, deberán acceder por la puerta habilitada para ello y una vez accionada la rampa de acceso y situarse en los espacios reservados a tal efecto, debiendo en todo momento hacer uso de los cinturones de seguridad existentes. Tendrán preferencia en el acceso al vehículo sobre quienes accedan con coches o sillas infantiles.

Como norma general el número máximo de sillas o vehículos homologados que podrán acceder al vehículo será de dos, excepto si en la Ficha Técnica del vehículo se fijase un número inferior o superior.

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir el escalón de acceso al vehículo lo señalarán al personal conductor, si éste lo considera conveniente, facilitará su embarque, pudiendo acceder y descender por la puerta cuya utilización les proporcione mayor comodidad y les obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

Artículo 35: Reserva de asientos

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

Además de los espacios reservados para sillas de ruedas, se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida un mínimo de cuatro asientos próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estos asientos podrán ser ocupados con carácter general por cualquier persona usuaria del servicio mientras se encuentren libres y no sean requeridos por alguna persona para los que están especialmente reservados.

En caso de utilización indebida, corresponderá al personal conductor tomar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Artículo 36: Abono del viaje por personas con movilidad reducida

Las personas con movilidad reducida estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras a menos que dispongan del título de transporte específico.

Las personas que utilicen sillas de ruedas o vehículos homologados deberán realizar el abono del viaje a través de una máquina canceladora ubicada en los espacios reservados para dichas personas y si no existiese, a través de una tercera persona a fin de evitar desplazamientos por el interior del vehículo.

Capítulo V: Obligaciones de la concesionaria del servicio y su personal

Artículo 37: Información

La concesionaria será responsable de mantener una información correcta y continuada de todo lo referente al servicio de transporte urbano colectivo y fomentar con medios técnicos y tecnológicos que resulten adecuados y que permitan el acceso universal a la información existente.

En este sentido será responsable de que exista una información adecuada tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, así como en paradas, paneles informativos y marquesinas, y deberá disponer de al menos una página web en la que se informará de manera constante y actualizada sobre las características del servicio, modificaciones y suspensiones temporales, así como de cualquier incidencia que afecte al servicio.

La contratista se encargará de la elaboración de cuantos materiales y medios para acceder a la información se establecen en este reglamento, así como de los que se consideren necesarios en un futuro.

Artículo 38: Calidad del Servicio de Transporte Urbano

La concesionaria será la responsable de garantizar la calidad del servicio tomando para ello las medidas necesarias que permitan su correcta organización y prestación. Entre las medidas a adoptar, deberá establecer un sistema de evaluación de la satisfacción de las personas usuarias y presentar al Ayuntamiento las propuestas necesarias para la corrección cuantas incidencias o deficiencias o causas de insatisfacción se detecten.

Artículo 39: Obligaciones del personal de la concesionaria

La concesionaria se obliga a cumplir y a que el personal a su servicio cumpla con lo establecido en este reglamento, así como a lo establecido en la legislación vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

En especial son obligaciones del personal de la contratista las siguientes:

- a) Dispensar en todo momento un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo sus peticiones de ayuda e información.
- b) El personal conductor deberá manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberá manejar el vehículo con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos velando en todo momento por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior y viandantes, así como de otros vehículos.
- c) Facilitar la subida y bajada del vehículo de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando así se requiera, así como y del resto de medidas establecidas en relación a la accesibilidad universal.
- d) En cumplimiento y condiciones de la autoridad que le confiere lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, no permitirá el acceso a personas cuando:
 - No dispongan de título de transporte válido
 - Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
 - No se cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias
 - Se infrinja alguna de las condiciones establecidas en este reglamento sobre bultos de mano o animales
 - Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
- e) Ordenar en todo momento la correcta utilización de los asientos reservados y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.
- f) Ordenar el cese en las actividades o comportamientos que resulten prohibidos.

Artículo 40: Personal uniformado e identificado

El personal de la concesionaria que esté relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación, que deberá llevar en un lugar visible en todo momento.

No estará obligado a facilitar ningún dato personal salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones requieran.

Artículo 41: Condiciones de los vehículos

Los vehículos deberán ser modelos debidamente homologados y habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento. Sus condicionantes técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), y cuantas inspecciones se prevean por el Ayuntamiento.

Los vehículos sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de accesibilidad, sanidad, limpieza, accesibilidad y conservación mecánica y técnica, siendo la concesionaria la responsable de mantener la flota de vehículos en perfectas condiciones.

Para ello estará obligada a que:

- a) Todos los vehículos dispongan de sistemas de aire acondicionado o climatización.
 - b) Se cumpla la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.
 - c) Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio.
- De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

Artículo 42: Paradas

Será responsabilidad de la contratista la conservación del mobiliario, sistemas de comunicación y resto de elementos instalados en las paradas en conveniente estado de decoro e higiene que aseguren su correcta utilización.

Artículo 43: Interrupciones del servicio

Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo que originó la interrupción.

Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro vehículo de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal de la empresa.

Artículo 44: Devolución del importe del billete

Cuando se produzca una suspensión del servicio, la concesionaria está obligada a devolver el importe del billete. Para hacer efectiva la devolución, los usuarios deberán solicitarlo en las oficinas que disponga y presentarán un título de transporte válido según el cuadro de tarifas, recibiendo el justificante de la reclamación.

A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la concesionaria.

Artículo 45: Hojas de Reclamaciones

La concesionaria pondrá a disposición hojas de quejas y reclamaciones a los usuarios, siempre y cuando éstos exhiban un título de transporte válido y el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Asimismo, en los mismos términos que en el párrafo anterior, también podrán realizarse reclamaciones a través de la web de la contratista.

Dentro de cada vehículo, de forma clara y visible, se notificará la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten en las oficinas de atención al público, indicando donde se sitúan.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

- a) Una hoja original, que el reclamante deberá entregar en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), que remitirá al Servicio Municipal que tenga asignadas las competencias de transporte urbano para su tramitación.
- b) Una copia que deberá entregar al personal conductor o en las oficinas de la empresa.
- c) Una segunda copia que deberá conservar la persona reclamante.

Formulada la reclamación, la concesionaria remitirá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el segundo ejemplar de dicha hoja, en un plazo máximo de diez días, junto con las alegaciones que estime oportunas sobre la reclamación, concluyendo con la propuesta de aceptarla o rechazarla.

Si la concesionaria del servicio aceptase expresamente la reclamación, o llegase a un acuerdo con la reclamante, lo notificará al Ayuntamiento para, en su caso, el archivo de las actuaciones.

El Ayuntamiento notificará a la reclamante, en el plazo máximo de tres meses, la resolución adoptada con respecto a la reclamación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento y la concesionaria tienen la obligación de tramitar y resolver las reclamaciones aunque se efectúen por otro conducto distinto al descrito en este artículo.

Artículo 46: Daños personales y/o materiales

La concesionaria tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y/o materiales que se produzcan tanto a personas usuarias como a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En el caso de que en el interior de los vehículos se produjesen daños personales o materiales, las personas afectadas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal conductor, que rellenará un parte sobre la incidencia y que será depositado en las oficinas de la concesionaria haciendo entrega de una copia a la persona afectada por la incidencia, obligándose la concesionaria a comunicar estas circunstancias al Ayuntamiento.

En el caso de que se produzcan accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se dará prioridad a la obtención de los medios y recursos necesarios para la adecuada atención dichas personas. El personal conductor deberá comunicar el accidente inmediatamente al personal de inspección y a la Policía Local, indicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas.

Artículo 47: Parte de Accidentes

El parte de accidente será tramitado por el personal conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas los derechos que les asisten. Éstas, por su parte, deberán facilitar los datos al personal de la concesionaria del servicio, para que cursen el parte correspondiente según el procedimiento establecido para los partes justificativos de incidencias.

El personal de la concesionaria deberá poner en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la concesionaria.

Artículo 48: Objetos perdidos

El personal que preste el servicio se encargará de entregar en las oficinas de la concesionaria todos aquellos objetos extraviados que se hallaren en los vehículos. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, la contratista se encargará de depositarlos en la Oficina Municipal de Objetos perdidos o las dependencias que el Ayuntamiento tenga habilitadas para tal fin.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49: Infracciones por parte de personas usuarias

El incumplimiento por parte de las personas usuarias de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 51.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro la integridad física de otras personas usuarias, personal que preste el servicio público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso se aplicará el régimen sancionador de la misma.

b) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

c) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

2. Son infracciones graves:

a) Viajar sin portar título de transporte válido, así como el uso indebido de un título para el que no cumpla las condiciones establecidas por el ayuntamiento.

b) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal que presta el servicio.

c) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.

d) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

e) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al vehículo o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

f) La comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son infracciones leves:

a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los vehículos, sin autorización del Ayuntamiento.

b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

c) Fumar dentro de los autobuses, conforme a la Ley 28/2005.

d) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del vehículo.

e) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o falten al respeto de las demás personas.

f) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando la valoración de los daños producidos sea inferior a la mitad de la cuantía establecida para las infracciones leves.

g) Distraer al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha.

h) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

i) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de este Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 50: Responsabilidades

La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras de la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Si la infracción fuese cometida por la concesionaria del servicio, será a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 51: Sanciones

La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa de 1380,01 a 2.760 euros.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y/o multa de hasta 270 euros.

Deberá cursarse la correspondiente denuncia a efectos de incoar procedimiento sancionador. Si el infractor se negase a facilitar sus datos personales, el personal de autorizado, podrá recabar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Artículo 52: Circunstancias agravantes y atenuantes

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Existe reincidencia cuando la misma persona hubiera sido sancionada en el último año por la comisión de otra infracción en general.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

Artículo 53: Competencia

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía o a la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de transporte.

Artículo 54: Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (Diputación de Almería).

d) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el sanciona, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Roquetas de Mar, 6 de febrero de 2023.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA, Rocío Sánchez Llamas.